

de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, absolviendo al actor de la sanción impuesta, debiendo la Administración hacer entrega al mismo de la cantidad depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9001** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Lupiáñez Gely y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Lupiáñez Gely y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Esteban Hidalgo Sanjuán, en representación de don Luis Lupiáñez Gely, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo que le denegaron su petición de cómputo de servicios a efectos de trienios, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9002** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros Españoles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que parcialmente estimando el recurso número cuarenta mil setecientos diecisiete, interpuesto por "Astilleros Españoles, S. A.", contra resolución del Ministro de Trabajo de once de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; imponemos a la mercantil actora sanción de cuantía de cincuenta mil pesetas por infracción de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debiendo la Administración devolver la diferencia de la cantidad depositada para recurrir en vía administrativa; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9003** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil setenta y uno, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales contra resolución de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, proferida por la Dirección General de Empleo y Promoción Social, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Federico Sainz de Robles, Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9004** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 2 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, anulando la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por no ser conforme a derecho, declaramos que debe imponerse a "Ybarrola, Depósitos de Aceites Combustibles, S. A.", una sanción de veinticinco mil pesetas; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9005** *ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de los Vocales del Jurado de Empresa de la factoría de Alcajá de Henares, de "La Seda de Barcelona, S. A.", frente a la decisión arbitral obligatoria adoptada en doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y a la Resolución de la Dirección General de Trabajo que en veintiocho de junio próximo siguiente, en alzada, la confirmó, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los aludidos actos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Moneteral, Matías Malpica González-Elipe y Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**9006** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 315 el cinturón de seguridad marca «Climesa», modelo 981, clase A (de sujeción), presentado por la Empresa «Clime, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad marca «Climesa», modelo 981, clase A (de sujeción), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca "Climesa", modelo 981, de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa "Clime, S. A., Confecciones Industriales" (con domicilio en Barcelona-5, calle Llull, 207), como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo.—Homologación 315 de 7-II-1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad, definiciones y clasificación, cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9007** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 461/75, promovido por «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 461/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cerámica Domínguez de Levante, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro en España a la marca "Mirasol", número seiscientos trece mil seiscientos once, y la desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto, declaramos no haber lugar al recurso por ser tales resoluciones conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9008**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/75, promovido por «Inovac-Rima, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.059/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inovac-Rima, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1974, que denegó el expediente de Modelo de Utilidad número 164.880, se ha dictado sentencia de fecha 6 de abril de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma, al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inovac-Rima, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición deducido contra aquélla, denegatorias de inscripción del Modelo de utilidad número ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta; no hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9009**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 372-75, promovido por «Johnson & Johnson», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 372-75, interpuesto por «Johnson & Johnson» contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Johnson & Johnson", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca número quinientos noventa y cuatro mil once, denominada "Bandanova", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9010**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 373/75, promovido por «Juan Rojas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 373/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juan